

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Setiembre 1885).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, oído el Tribunal Supremo, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde 1.º de Noviembre próximo en la Península, y desde el 15 del mismo mes en las islas adyacentes, empezarán á regir los adjuntos Aranceles notariales, nuevamente reformados por virtud de la autorización concedida al Gobierno en la sexta de las disposiciones generales de la ley de 11 de Junio de 1870.

Dado en Palacio á ocho de Setiembre de mil ocho-

cientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

ARANCELES NOTARIALES Á QUE SE REFIERE EL ANTERIOR DECRETO.

SECCION PRIMERA.

AUTORIZACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS.

Derechos por hojas, proporcionales y fijos.

Número 1.º

El tipo general regulador de los derechos del Notario por la autorización de actos y escrituras matrices sobre cosas ó derechos, cuyo valor no se determine ó exprese, se fija en 4 pesetas por hoja de protocolo.

Este mismo tipo regirá, aun cuando se exprese el valor sobre que verse la escritura ó acto, en los casos siguientes:

Actas notariales aun cuando medie entrega de cantidad.

Escrituras de arriendo ó subarriendo, obligaciones y fianzas personales ó con hipoteca hasta 10.000 pesetas.

Promesas de venta.

Constitución de servidumbres reales.

Extinción de cargas reales y de obligaciones personales.

Número 2.º

En las escrituras que versen sobre cosas ó derechos cuyo importe se exprese ó entregue en metálico, valores ó sus equivalentes, ya sea la entrega de presente, confesada ó aplazada, los derechos del Notario se arreglarán por las siguientes escalas:

1.ª *Valores que no excedan de 10.000 pesetas:*

Hasta 150 pesetas.....	6
De 151 á 250.....	10
De 251 á 1.500.....	15
De 1.501 á 3.000.....	20
De 3.001 á 5.000.....	25
De 5.001 á 8.000.....	30
De 8.001 á 10.000.....	40

Cuando en la escritura se comprendan más de cinco fin-



cas, cobrará además el Notario una peseta por cada finca que exceda de dicho número.

Las particiones y manifestaciones de herencia hasta la expresada suma de 10.000 pesetas, devengarán derechos dobles de los establecidos en esta escala.

2.ª Valores que excedan de 10.000 pesetas:

De 10.001 á 50.000 pesetas, 50 céntimos por 100.
De 50.001 á 100.000, además del tipo anterior, 25 céntimos por 100 sobrè lo que exceda de 50.000.

De 100.001 á 200.000, además de los dos tipos anteriores, 10 céntimos por 100 sobre lo que exceda de 100.000.

De 200.001 á 500.000, además de los tres tipos anteriores, 5 céntimos por 100 sobre lo que exceda de 200.000.

De 500.001 en adelante, además de los cuatro tipos anteriores, un céntimo por 100 sobre lo que exceda de 500.000, sin que en ningún caso y cualquiera que sea la cuantía, puedan devengarse más de 2.500 pesetas que se fija como máximum.

Las particiones y manifestaciones de herencia que deban regularse por esta segunda escala no devengarán en ningún caso menos de 80 pesetas.

Los tipos de esta segunda escala se reducirán al 50 por 100, ó sea á la mitad, en las escrituras de más de 10.000 pesetas sobre dotes, arras, capitulaciones y aportaciones matrimoniales y donaciones *propter nuptias* y en las de obligaciones y fianzas personales ó con hipoteca.

Cuando esta mitad de derechos no alcance á la suma de 40 pesetas, se cobrará esta cantidad como minimum de percepción.

Número 3.º

Por las escrituras de servicios públicos para el Estado, las provincias y los Municipios, se cobrará:

Hasta 50.000 pesetas, 25 pesetas.

De 50.001 en adelante, además del tipo anterior, se cobrará 50 céntimos por cada 1.000 pesetas de exceso, sin que nunca puedan pasar los derechos devengados de 1.500 pesetas.

Número 4.º

Para la aplicación de las escalas establecidas en el número 2.º servirán de tipos de reguladores los siguientes:

En las adjudicaciones en pago de deudas y en las ventas, el precio que resulte, rebajadas todas las cargas reales, con excepción de las hipotecas.

En las aprobaciones y ratificaciones de actos y contratos, la cantidad que medie como valor, precio ó compensación por otorgarlas.

En las cesiones, renunciaciones, sobrogaciones y transacciones, el capital ó precio por que se verifiquen.

En la constitución de pensiones, la cantidad que representen capitalizadas al 10 por 100 si fueren por una sola vida ó menos tiempo; al 8 y un tercio, si fueren por dos vidas, y al 6 por 100 si son por más de dos vidas.

En las declaraciones de propiedad ó cesión de fincas, censos, créditos ó derechos, la cantidad por la que se devengue el impuesto de trasmisión á favor de la Hacienda pública.

En los depósitos de valores que no sean dinero efectivo, su precio corriente según su última cotización oficial en los 60 días anteriores cuando la haya, y en otro caso el que las partes declaren.

En las imposiciones de censo, en los préstamos y fianzas con hipoteca, reconocimiento de créditos y servidumbres, el capital que medie ó sea objeto del contrato.

En las novaciones la cantidad que se aumente á la del contrato primitivo por cuya escritura se hubieran devengado ya los correspondientes derechos.

En las permutas, la parte de bienes permutada que sea de mayor valor.

Y en las rescisiones, el capital ó cantidad que según los párrafos anteriores sirva de tipo regulador al contrato que se rescinda.

En ningún caso servirá de tipo regulador, ni se hará la computación de los derechos del Notario sobre la cantidad que para el caso de no cumplirse la convención objeto principal del contrato deba entregar por vía de pena el que la infrinja.

Número 5.º

Las escrituras de ventas de propiedades y derechos del Estado y las de redención de censos, se cobrarán con arre-

glo á lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Febrero de 1879.

Número 6.º

Por los testamentos y codicilos cerrados, 40 pesetas.

Por todas las diligencias consiguientes á que su apertura diere lugar y que deba practicar el mismo Notario autorizante, 20 pesetas.

Si el testamento ó codicilo cerrado quedare depositado en poder del Notario, cobrará además 20 pesetas.

Número 7.º

Por los poderes generales para pleitos, 5 pesetas.

Número 8.º

Por la fe de existencia, 2 pesetas 50 céntimos.

Número 9.º

Por el reconocimiento de antecedentes y por el de los documentos que deban unirse al protocolo, ó que sean necesarios para la redacción y autorización del documento y de que se haga mérito en el mismo, por cada hoja 25 céntimos de peseta.

SECCIÓN SEGUNDA.

PROTOCOLIZACIONES, INSERTOS, TESTIMONIOS Y COPIAS.

Derechos por hojas.

Número 10.

Protocolización de expedientes judiciales, por cada hoja 30 céntimos de peseta.

Número 11.

Por cada hoja de copias, insertos y testimonios literales: Una peseta, si fuera de los documentos comprendidos en el núm. 1.º del Arancel, y de los comprendidos en el número 2.º que no excedan de 10.000 pesetas.

Una peseta y 50 céntimos, si el documento estuviera comprendido en la segunda escala del núm. 2.º

Si lo fuera de documentos del siglo XVII ó XVIII, una peseta 75 céntimos.

Si lo fuera de documentos anteriores al siglo XVII, 4 pesetas.

Número 12.

Por cada hoja de insertos y testimonios en relación:

Si fuera de documentos del presente siglo, 2 pesetas 50 céntimos.

Si lo fuera de documentos del siglo XVII ó XVIII, 4 pesetas.

Si lo fuera de documentos anteriores al siglo XVII, 8 pesetas.

Número 13.

Además de los derechos consignados en los dos números anteriores, cobrarán los Notarios por derecho de busca 15 céntimos por cada año que se les encargue revisar, y por derecho de conservación y custodia 15 céntimos por cada año de antigüedad del documento original.

SECCIÓN TERCERA.

DILIGENCIAS, LEGALIZACIONES Y NOTAS.

Derechos fijos absolutos.

Número 14.

En los protestos de letras de cambios y pagarés se cobrará:

Por el acta del protesto con su copia y la que en su caso corresponda con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio, 7 pesetas 50 céntimos.

Por la diligencia que se practique en virtud de indicación del documento protestado, 2 pesetas 50 céntimos.

Por recibir el pago antes de haberse puesto el sol el día del protesto, entregar la letra y cancelar dicho protesto con arreglo al Código de Comercio, 7 pesetas 50 céntimos por la primera hora de ocupación y 5 pesetas por cada una de las sucesivas.

Número 15.

Por la legalización de documentos, 3 pesetas, que el Notario no percibirá porque están representadas en el sello del

Colegio, que debe ponerse con arreglo á lo dispuesto en el art. 87 del reglamento general para el cumplimiento de la ley del Notariado.

Además percibirá 50 céntimos cada uno de los Notarios que legalicen.

Por el testimonio de legitimidad de firmas, 2 pesetas.

Número 16.

Por las cédulas para notificaciones y requerimientos, oficios y avisos á los Registradores de la propiedad y otros actos análogos, 2 pesetas.

Número 17.

Por cada una de las notas que pongan los Notarios en los documentos que autoricen cobrarán:

Por nota de desglose, cancelación, extinción de obligaciones ú otras análogas, una peseta.

Por la de haber expedido copias ó reintegrado papel sellado, 50 céntimos de peseta.

Por cada una de dichas notas, si hubieren de ponerse en algún protocolo archivado, se devengará una peseta 25 céntimos, sin perjuicio de los derechos correspondientes por razón de busca y custodia.

SECCION CUARTA.

SEBASTAS, COTEJOS Y DEMÁS ACTOS AUTORIZADOS FUERA DEL DESPACHO.

Derechos por hora.

Número 18.

Por las subastas extrajudiciales en que intervenga, á instancia de parte, cobrará el Notario por cada hora de ocupación:

En capital de Audiencia, 10 pesetas.

En capital de provincia y en poblaciones que excedan de 10.000 habitantes, 5 pesetas.

En las demás poblaciones, 4 pesetas.

Número 19.

Por el cotejo en virtud de mandamiento judicial de las copias ó testimonios con las escrituras ó documentos originales, 4 pesetas por cada hora de ocupación, siempre que se verifique en el lugar del Archivo ó donde se halle legalmente el protocolo.

Número 20.

El Notario que salga de su estudio para autorizar fuera de él, pero dentro del pueblo de su residencia, actos ó contratos para que fuere requerido, además de los derechos correspondientes á la referida escritura según su clase, cobrará por la primera hora.

En capital de Audiencia, 20 pesetas.

En capital de provincia y poblaciones que excedan de 10.000 almas, 10 pesetas.

En los demás pueblos, 5 pesetas.

Y por las horas sucesivas:

En capital de Audiencia, 10 pesetas.

En las demás poblaciones el mismo tipo que para la primera hora.

Se exceptúa, sin embargo de lo dispuesto en este número, el caso de que el otorgante estuviere materialmente imposibilitado para efectuar el otorgamiento en el estudio del Notario.

Número 21.

El Notario que á requerimiento de parte interesada tuviere que abandonar el pueblo de su residencia para desempeñar las funciones propias de su cargo, cobrará en todos los casos, y sin excepción alguna, á más de los derechos correspondientes por el acto ó contrato que debiera autorizar, las siguientes dietas:

En capital de Audiencia, 25 pesetas.

En las demás poblaciones, 15 pesetas.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera. El importe del papel sellado no está incluido en este Arancel.

Segunda. Los Notarios Archiveros expedirán sin derechos, y en papel del sello de oficio, y sin perjuicio de reintegro á su tiempo, los testimonios y copias de escrituras que debieran dar á instancia de las oficinas del Estado, ó

de los declarados pobres para litigar; debiendo en este último caso, cuando proceda, mediar mandamiento judicial.

Tercera. Los Notarios, al poner la cuenta de sus derechos, que habrán de firmar por sí mismos ó por sus respectivos sustitutos, fijarán en todos los casos los números que apliquen de este Arancel.

También se fijarán al pie de los documentos que autoricen con los derechos devengados, así en las escrituras matrices como en las copias.

Cuarta. Las partes interesadas podrán impugnar las cuentas de los Notarios.

La impugnación se presentará ante el Delegado del distrito, si no pasare de 25 pesetas el exceso que se reclame, y ante la Junta directiva del Colegio notarial si excediera de aquella cantidad, ó el Notario autorizante fuese el mismo Delegado.

En el primer caso, de la resolución del Delegado podrá apelarse á la Junta directiva del Colegio. En el segundo, la apelación será ante la Dirección general. De las resoluciones de los Delegados y de las Juntas directivas cuando no hayan sido apeladas, se dará cuenta á la Dirección general, sin cuya aprobación no serán ejecutorias.

Los plazos para recurrir y dar cuenta serán de 10 días.

Las resoluciones se dictarán siempre previa audiencia del Notario.

Para acordarlas se tendrá presente que la redacción del documento debe acomodarse á las prescripciones de los artículos 62 del Reglamento vigente para la organización y régimen del Notariado y 1.º de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro, y servirá de tipo regulador de las hojas, así en las matrices como en las copias y testimonios, el número de 20 líneas en la plana del sello y 24 en las demás, y el de 15 sílabas por línea en las escrituras matrices y 17 en las copias.

Quinta. Cuando el Notario se excediere en el cobro de sus derechos, pagará además de la suma que se le ordene devolver, y siempre que la Dirección ó la Junta lo considere procedente, otro tanto por vía de multa en el papel sellado correspondiente, y en todo caso los gastos que produzca dicha impugnación, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudiera haber incurrido conforme á las leyes.

Sexta. El Gobierno podrá hacer en el presente Arancel las reformas que la experiencia aconseje, previa audiencia del Tribunal Supremo.

Sétima. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á derechos notariales.

Madrid 8 de Setiembre de 1885.

Aprobados por S. M.—Silvela.

(Gaceta 13 Setiembre 1885).

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo preceptuado en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes, han de proveerse en virtud de oposición, en el mes de Octubre próximo, las Escuelas de uno y otro sexo que á continuación se expresan, vacantes en la provincia de Huesca:

La de párvulos de Huesca, dotada con 1.650 pesetas.

La de niños de Velilla de Cinca, con 825 pesetas.

La de idem de Peñalba, con 825 pesetas.

De niñas.

Jaca, dotada con 1.100 pesetas.

Velilla de Cinca, con 825 pesetas.

Torrente de Cinca, con 825 pesetas.

Zaidín, con 825 pesetas.

Además del sueldo asignado los Maestros y Maes-

tras disfrutarán casa franca y las retribuciones legales, excepto el de la de párvulos de Huesca que se anuncia sin retribuciones.

Los aspirantes á estas Escuelas presentarán sus instancias documentadas en debida forma en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia en el término de 30 días, á contar desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Los opositores harán constar en sus instancias las Escuelas que deseen obtener, no pudiendo ser propuestos para otras distintas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de este distrito universitario, se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 7 de Setiembre de 1885.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

PRESUPUESTO DE 1885-86.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE SETIEMBRE DE 1885.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.^a decena del mes actual.

DIA.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO.
	Quintales métricos	Kilogramos.	Hectols.	Litros.	NOMBRE.	CLASE.	Pesetas. Cs.
11	»	»	350	»	Trigo.....	Superior.....	17'50
11	»	»	388	»	Idem.....	Idem.....	16'70
12	»	»	2.000	»	Cebada.....	Gruesa y blanca.....	11
Del 10 al 20.	1.030	»	»	»	Paja.....	De trigo y cebada.....	2'80

Zaragoza 21 de Setiembre de 1885.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pascual Royo.—El Administrador, Santiago Torrijo.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZÁ.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo de 1885.

Sesión del día 1.º

Fué aprobada el acta de la sesión celebrada el 28 de Abril último.

Fué aprobado un dictamen que se hallaba sobre la mesa, relativo á la oficina que debe suministrar provisionalmente los medicamentos que reclame la enfermería de la Casa de Amparo y á la forma de pago de los mismos.

Se concedió licencia para obrar, á D.^a Juana Dolé en la casa núm. 11 de la calle de Santa Cruz; á la Sra. Abadesa del Convento de religiosas Capuchinas, en la parte del edificio que dá á la Ronda de la población, y á D. Francisco Cifuentes en la casa núm. 13 accesorio de la calle de Peromarta.

Se acordó reformar el art. 14 del reglamento de Aguas.

Fué aprobado el dictamen en que la Sección tercera propone se desestime la instancia de D.^a María Bazán en la parte que hace referencia á la casilla de consumos que pide desaparezca del punto en que se

halla situada, y que respecto á la garita que impide la vista de las plantas bajas de sus casas números 3 y 5 de la calle de Juslibol no encuentra inconveniente se traslade á la parte derecha de la carretera, volviendo el expediente á la Sección segunda á los procedentes efectos.

Se aprueba la minuta del informe que ha de darse al Sr. Gobernador civil de la provincia en el expediente de alzada del mozo Isidro Sevilla, número 214, del reemplazo de 1882.

Se autoriza á D. Benito Vallespín para poner en explotación ó cultivo un yermo en el monte común de Torrero.

Es aprobado el dictamen relativo al pago de premios á los cazadores de animales dañinos, por los capturados en el mes de Abril último.

Después de explanar los Sres. Concejales algunas mociones y quedar anunciadas otras para la próxima sesión, se levantó la de este día.

Sesión del día 5.

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 1.º

Pasó á la Sección cuarta la comunicación del señor Gobernador revocando el acuerdo del Ayuntamiento de fecha 21 de Abril último, referente á la renovación de Concejales, y ordenando que se lleve

á efecto este servicio conforme á la resolución del Gobierno de provincia del mes de Abril de 1883.

Pasó á la Sección quinta otra comunicación del Sr. Gobernador dirigida al Sr. Alcalde para que excite á D.^a Polonia Ezquerria, viuda de D. Cristóbal Paris, á que repare un camino de entrada á una finca que posee D. Teodoro Urbez en el término de Miraflores.

Se autorizó al Empresario del teatro Principal para cerrarlo, una vez terminado su compromiso con los abonados que lo sean por la série corriente; y que, de acuerdo con la Sección primera, determine el día en que ha de tener lugar el beneficio de la Casa de Amparo.

Se acordó, á propuesta de la Sección primera, que la subasta para el arriendo por cuatro años del teatro Principal se celebre el 9 de Junio próximo.

A propuesta de la Sección primera se determinó el ingreso provisional en la Casa de Amparo de tres niñas huérfanas, aunque con la condición de que únicamente permanezcan en dicho Asilo mientras haya camas vacantes para mujeres.

Se concedió licencia para obrar, á D. Agustín Paraiso en la Casa núm. 28 accesorio de la calle de la Torre-nueva, y á D. Mariano Ainsa y hermanos en el núm. 59 de la calle de Sobrarbe.

Quedó sobre la mesa el dictamen de la Sección segunda proponiendo la construcción de un Cementerio en el barrio de Las Casetas.

Se acordó ceder á D. Mariano Loscos una pequeña parcela sobrante de la vía pública.

Pasó á la Sección primera el expediente instruido por la tercera á instancia de D. Mariano Perales para que se le entreguen 83 obligaciones de la Deuda municipal, en equivalencia de igual número de dichas obligaciones que poseía y se le han extraviado.

La Sección tercera propone se cumplimente la Real orden de 27 de Febrero último por la que se resuelve que los Sres. Delgado hermanos, fabricantes de jabón, tienen derecho á que se considere su fábrica como depósito de primeras materias; y se acordó cumplimentar la referida disposición.

El Sr. Jimeno preguntó por el estado del expediente de expropiación de las covachuelas de la plaza del Pilar; y contestado por el Sr. Sala, éste prometió que se ocuparía la Sección sin levantar mano del asunto, con lo que quedó terminado el incidente.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 8.

Se aprobó el acta del día 5.

A la Sección primera pasó el oficio del Sr. Presidente de la Junta local de primera enseñanza, remitiendo la relación de los días en que han de tener lugar los exámenes públicos de las Escuelas de niños y niñas.

A la Sección quinta pasó el escrito en que los señores D. Manuel Galindo y D. Victor Broquer ponen en conocimiento del Ayuntamiento haber solicitado del Sr. Ministro de Fomento la patente de introducción en Zaragoza de la industria consistente en la construcción de un hipódromo con destino á carreras de caballos.

Fueron aprobados los extractos de las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento en los meses de Marzo y Abril, y se acordó remitirlos al se-

ñor Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fué aprobada la distribución hecha de los fondos recaudados en el mes de Abril.

Se acordó continuarse sobre la mesa el dictamen proponiendo la construcción de un nuevo Cementerio en el barrio de Las Casetas.

Se concedió licencia para obrar á D. Lorenzo Peribañez, en la casa núm. 31 de la calle de la Cadena; á D. Francisco Cabrera, en la núm. 2 de la plaza de Asso; á D. Juan Villagrasa, en la núm. 8 accesorio de la calle de Torres secas; á D. Silvestre Peribañez, en la del núm. 16 de la calle de Pignatelli; á D. Manuel Pérez Bielsa, en la núm. 8 de la plaza de S. Miguel, y á D. Ramón Sanchez, en la número 16 de la calle de D. Alfonso I.

Las Secciones primera y segunda presentan un dictamen proponiendo se autorice, á los Sres. Villarroya y Castellano, para colocar encima del tejado de las Casas Consistoriales un apoyo para la línea telefónica que piensan instalar entre la fábrica de harinas que poseen, pasado el puente de Gállego, y las oficinas situadas en la calle de la Independencia número 10.

Se concedió á D. Clemente Layana la toma de agua necesaria para su casa horno núm. 14 de la calle de S. Blas.

Y después de anunciar una moción el Concejal Sr. Girauta, se levantó la sesión.

Sesión del día 12.

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 8.

Pasó á la Sección cuarta el oficio del Sr. Gobernador, como Presidente de la Junta provincial del Censo de población, con las cuentas de los gastos satisfechos durante los presupuestos de 1877 á 78 y 1878 á 79, con motivo de la formación del referido Censo.

Fué aprobado el informe de la Sección cuarta proponiendo la cantidad diaria que ha de percibir la madre de Pablo Baños Martínez, mozo del reemplazo de 1878, exceptuado del servicio militar en concepto de hijo de viuda pobre, con motivo de la sustitución que tiene convenida con otro mozo.

Explicada la moción del Sr. Girauta, sobre instalación del alumbrado en el camino de Torrero, pasó á la Sección segunda; y se levantó la sesión.

Sesión del día 15.

Fué aprobada el acta del día 12.

Pasó á la Sección primera un escrito que dirige D. Manuel Salinas, como ejecutor testamentario de D. Miguel Jusén, para el nombramiento de una persona que se haga cargo de la cantidad que el difunto legó á favor de la Casa Amparo.

Se concedió licencia á D. Antonio Auria para obrar en la casa núm. 26 de la calle de D. Jaime I.

Se denegó á D.^a Orosia Orús, la pretensión de impedir la entrada y salida de carruajes por la calle de la Culebra, que había solicitado.

Se determinó que siempre que se hagan obras á la vista del público y afecten por consiguiente al ornato de la población, se obligue á los interesados á pedir licencia.

Quedó sobre la mesa el dictamen de la Sección segunda, relativo á que no debe revocarse el acuerdo

adoptado en 23 de Julio de 1880, sobre colocación simétrica de miradores con cristales.

Fué aprobado otro de la misma Sección segunda, proponiendo la colocación de una fuente alumbrada por gas y adoquinado en el nuevo matadero.

Se concedió á D. Ramón Susín el depósito de hielo que tenia solicitado, en el núm. 7 del paseo de la Lealtad, y un mes de licencia á Simón Ferrer, fiel pesador y mácerero de la Corporación, para tomar los baños de mar.

Se acordó tributar expresivas gracias á D. Miguel Madroñero, por los doce ejemplares de su obra de Aritmética para niños, que regala á la Corporación.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 19.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 15.

Quedó enterado el Municipio de la comunicación de la Real Maestranza de Caballería de esta ciudad, remitiendo la lista de los caballeros que componen y ejercen cargos en dicho Cuerpo.

Volvió á la Sección segunda el dictamen en que proponía la construcción de un nuevo Cementerio en el barrio de Las Casetas.

Fué aprobado otro dictamen, proponiendo que no procede revocar el acuerdo sobre colocación simétrica de miradores con cristales, adoptado en sesión de 23 de Julio de 1880.

Se concedió licencia para obrar, á D. Francisco Pena, en la casa núm. 43 de la calle de Pignatelli; á D. Manuel Briz en la núm. 5 de la calle de la Misericordia; á D. Fermín Bona en la casa número 31 de la calle de Palomar; á D. Arturo Guillén en la núm. 12 y 14 de la calle de S. Miguel; á D. Juan Alfonso en la casa núm. 2 de la calle de las Virgenes; á D. Eduardo Roy en la núm. 17 de la calle de Echeandía, y á D. Antonio Bordas en la casa núm. 6 de la calle de D. Jaime I.

Se desestimó la instancia en que D. Juan Castellnou pide rebaja del canon anual que satisface por el agua para su casa núm. 69 de la calle de S. Pablo.

Acordóse dar por terminado el expediente formado á Antonio Galvez por decomiso de 1.660 kilogramos de jamones.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 22.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 19.

Quedó enterada la Municipalidad de los discursos pronunciados por los Senadores Sres. Calleja, Marqués de Casa Jiménez y adhesión del Sr. Barrieta en contra de las leyes de Hacienda y en favor de los Municipios, defendiendo los intereses de Zaragoza; acordándose darles expresivas gracias.

Pasó á la Sección primera el escrito de Secretaría manifestando que el jueves 4 de Junio próximo se celebra la festividad del Santísimo Corpus Christi, á fin de que disponga, como de costumbre, lo necesario para dicha festividad.

A la misma Sección se remitió el oficio del señor Director del Instituto de 2.^a enseñanza acompañando dos ejemplares de la memoria estadística de dicho Instituto, correspondiente al curso académico de 1883 á 84; y se acordó dar las gracias al citado señor Director.

Quedó sobre la mesa la comunicación del Sr. Pro-

visor y Vicario general del Obispado de Málaga remitiendo á la Corporación con objeto de que sean aceptados 200 billetes de la rifa á beneficio de las víctimas de los terremotos.

Se acordó reformar la concesión de agna otorgada á D. José Francisco de Arana para los usos domésticos del edificio que posee en la calle de Sobarbe.

Se determinó admitir la baja del arriendo del local núm. 28 de la calle de Agustín, á D. Valeriano Borge.

Se autorizó á Martín Lobera para poner en cultivo un yermo que pretende en la parte de monte de Torrero que es del común.

Fué aprobado un extenso informe de la Sección quinta relativo á unos terrenos del común roturados y agregados á la torre de las Barajas, proponiendo que los poseedores de la expresada finca reconozcan el dominio del Ayuntamiento en el mencionado terreno y paguen un canon anual por el disfrute de dicho terreno.

El Sr. Sala explanó la moción que tenía anunciada relativa á que se nombre una Comisión que vaya á Valencia á conocer los ensayos y procedimientos practicados por el Dr. Ferrán para la inoculación del virus colérico; determinando que forme dicha Comisión los Sres. D. Gregorio Arbuniés y D. Joaquín Jimeno Fernández de Vizarra en unión de los que designen la Academia de Medicina y Cirujía y la Facultad de Medicina.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 26.

Fué aprobada el acta de la del día 22.

Dada lectura á un oficio del Letrado D. Francisco Roncalés proponiendo se solicite del Sr. Gobernador que reclame de la Excm. Diputación provincial la demanda original y antecedentes que con ella se acompañaron sobre demolición de las obras en las casas números 37 y 39 de la calle de D. Jaime I, y los remita al Ministerio de la Gobernación para que resuelva lo que corresponda, se acordó aprobar lo propuesto.

Se concedió á D.^a Micaela Gállego, viuda de don Julián García, Alcaide que fué del Depósito municipal el socorro de 50 pesetas por una sola vez.

Determinó el Ayuntamiento alzarse para ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de la providencia del Sr. Delegado, en que declara improcedente el aforo, é indebida la exacción de derechos de 17.187 kilogramos de chorizos que resultaron de existencia el día 1.^o de Julio de 1884 en los establecimientos de algunos expendedores de embutidos de esta ciudad, dejando así sin efecto el acuerdo tomado por la Municipalidad en 5 de Setiembre de dicho año.

Fué aprobado el convenio celebrado con D. Arturo Guillén como apoderado de su Sra. madre doña Camila Cortés, por el cual cede en beneficio público una superficie de terreno de la casa y locales que posee en la calle de San Miguel con destino á la alineación y ensanche de esta vía.

Quedó enterado el Municipio de haberse verificado la bendición del Cementerio construido el año último junto al actual de Torrero, con destino á los que mueran del cólera.

Se autorizó á D. Diego Ramos para obrar en la casa núm. 10 de la calle del Rosario, y á D. Santiago Sanjoaquin para tomar el agua necesaria á los usos domésticos de su casa núm. 92 de la calle de San Pablo de la cañería general.

Se prorrogó el plazo para el sacrificio de corderos pastencos en el Matadero público.

Se determinó abonar á D. Domingo Maldonado los derechos de consumos en todas las exportaciones de pastas para sopa que verifique de su fábrica núm. 11 de la calle de los Argensola.

Fueron aprobadas las cuentas remitidas por la Junta general del censo de población, encargada de llevar á efecto los trabajos relativos á la capital, correspondientes á los años de 1877 á 78 y 78 á 79.

Se acordó devolver al Sr. Vicario general del Obispado de Málaga los billetes para la rifa á beneficio de las victimas de los terremotos, significándole que el Ayuntamiento no le podía complacer aun que con gran sentimiento suyo en vista de la mala situación económica del vecindario y penuria del Erario municipal.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 29.

Fué aprobada el acta de la del 26.

Quedó enterada la Municipalidad de un oficio del Doctor D. Raimundo García Quintero relativo á sus servicios para el caso de que se nombre Comisión para examinar en Valencia los estudios que practica el Dr. Ferrán con motivo de la epidemia allí reinante.

Pasó á la Sección quinta la comunicación del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia, participando el pensamiento para la celebración de un Congreso de agricultores durante la Exposición regional, y que el Ayuntamiento nombre dos Vocales de su seno para la formación de la Comisión organizadora.

Se acordó que por la Sección segunda se haga la recepción provisional de las obras del nuevo matadero, que ya se hallan terminadas.

Quedó enterada la Municipalidad del oficio de la Junta directiva del Apostolado de la Oración y Pia unión del Corazón de Jesús, invitando al Ayuntamiento á la procesión que tendrá lugar el 31 del actual, á las cinco de la tarde, para trasladar el Santísimo Sacramento desde la iglesia de San Felipe al templo de San Ildefonso.

Se acordó nombrar Macero en propiedad al suplente D. Simón Ferrer, por fallecimiento de don José Carrato, que desempeñaba dicha plaza.

Se determinó la forma en que ha de satisfacerse á D. Cosme Pradas la cantidad que se le adeuda por un campo de su propiedad para el nuevo Matadero, y á D. Lucas Giner por la expropiación de la casa núm. 27 de la calle de la Regla.

Se concedió licencia para obrar, á D. Matías de la Cruz en la casa núm. 105 de la calle del Coso; á D.^a María Diego Madrazo en la núm. 22 de la de Cerdán, y á D. Joaquín Palomera en la núm. 4 de la calle de Meca.

En vista de un informe de la Sección cuarta, se acordó proponer á la Comisión provincial la cantidad con que ha de contribuir el sustituido por Fidel Miguel Lázaro á la madre de éste, en el tiempo que

permanezca en las filas, por haber sido exceptuado como hijo de viuda pobre en el reemplazo de 1882.

Se acordó conceder á José García, Miguel Loris, Lorenzo Carrillo, Tomás Cantín y Marcelino Marcos el terreno que tenían pedido en el monte común de Juslibol para construir el primero una era de trillar y los cuatro restantes una cueva cada uno.

Se concedió un mes de licencia por enfermo á D. Miguel Marco, Aparejador de las obras municipales.

A la Sección segunda pasó la instancia de Fidel García solicitando la plaza de Guarda jardinero con destino al construido en la plaza de Aragón.

Después de hechas algunas preguntas por los señores Concejales referentes á asuntos pendientes y de anunciar algunas mociones, se levantó la sesión.

SECCION SEXTA.

No habiendo comparecido en el acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Mariano Sierra y Colas, hijo de Jorge y Tomasa, no obstante haberse citado por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo que dispone el capítulo 10 de la novísima ley vigente; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que se presente inmediatamente á mi Autoridad, á fin de que pase á llenar su plaza; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

La Puebla de Alfinden 17 de Setiembre de 1885.
—El Alcalde Presidente, Fernando Molinero.

La titular de Farmacia de esta villa se halla vacante por defunción del que la desempeñaba, siendo su dotación la de 250 pesetas anuales por el concepto de Beneficencia.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía en el plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Belchite 21 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Hilario Gil.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano de Clarés y Malanquilla por dimisión del que lo desempeñaba, con la asignación de 500 pesetas por el concepto de Beneficencia, satisfechas de los presupuestos de ambos pueblos por trimestres, y 1.500 que se calcula producirán las igualas.

Los que deseen aspirar á dicha plaza dirigirán sus instancias á cualquiera de las dos Alcaldías hasta el día 30 del corriente, en que se proveerá.

Clarés 21 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Manuel Barbero.

La plaza de herrero de este pueblo se hallará vacante desde el día 29 del actual en adelante, con arreglo á los pactos y condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los aspirantes que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes á la propia Secretaría por el término de 15 días, para que el agraciado pueda tomar posesión de su cargo en 10 de Octubre próximo siguiente.

Murero 21 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Tomás Vázquez.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Antonio Mur Carlosena, incluido en el alistamiento de este pueblo para el actual reemplazo, hijo de Vicente y Joaquina, natural del mismo y cuyo paradero se ignora, aunque se supone debe hallarse en Francia, se le cita por el presente para que el día 28 del presente mes, á las diez de su mañana, comparezca en la Sala Consistorial; pues en caso contrario se le formará el expediente de prófugo con arreglo á la vigente ley.

Artieda 16 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Juan Vicente.

La titular de Medicina y Cirujía se halla vacante desde el día 30 del actual por dimisión del que la desempeñaba; cuya dotación consiste en 500 pesetas anuales por la Beneficencia municipal.

Las solicitudes se admitirán en esta Alcaldía hasta el día 28 de los corrientes y hora de las seis de su tarde.

Villafeliche 22 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Agustín Esteban.

Se halla vacante por término de ocho días, la plaza de herrero de este pueblo: su dotación consiste en las iguales que haga el elegido con los vecinos.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde.

Lucena 22 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Nicasio Jimeno.

La titular de Medicina y Cirujía de esta villa se hallará vacante el día 1.º de Octubre: su dotación es 250 pesetas por Beneficencia, y las iguales con los demás vecinos que quieran contratarse.

Las solicitudes documentadas se dirigirán á esta Alcaldía hasta dicho día.

Tierga 20 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Gaspar Grávalos.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

La Almunia.

D. Félix Herreros y Vergara, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Francisco Ciriza Arteta, natural de Pamplona, vecino de Tierga y domiciliado por algún tiempo en Zaragoza, so-

bre hurto de un caballo de raza andaluza, al parecer de desecho del Ejército ó de la Guardia civil, de unos siete palmos de alzada, de ojos azulados, pelo castaño muy oscuro, con manchas blancas encima del lomo, y en las dos manos, y con la marca de B, con su correspondiente silla y brida en bastante buen uso, é ignorándose el dueño de dicho caballo, he acordado en auto de este día fijar el presente llamando al dueño de dicho caballo para que comparezca en este Juzgado á recogerlo dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Pamplona y Zaragoza, al que le será entregado previa su identificación.

Dado en La Almunia á 20 de Setiembre de 1885.—Félix Herreros.—D. S. O., Florencio Moya.

Pina.

D. Florencio Ballarín, Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina:

Hago saber: Que la noche del 5 de Agosto último fué hallado en el río Ebro, término de Alborge, el cadáver de un sujeto en tal estado de putrefacción, que no fué posible tomar sus señas personales, deduciéndose tan sólo del examen facultativo que pertenece al sexo masculino y á un joven de unos 13 ó más años.

Y como hasta el presente no se ha podido identificar aquel cadáver, ruego á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial que caso de tener algún indicio sobre la posibilidad de identificar dicho cadáver, que al ser hallado pasaba de más de un mes su muerte, lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los fines procedentes.

Dado en Pina á 21 de Setiembre de 1885.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, Vicente Isac.

JUZGADOS MILITARES.

Barcelona.

D. Valeriano Sanz Lázaro, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía General de Cataluña.

Como Juez instructor en el expediente que instruyo en averiguación de la actual residencia de don Feliciano Lajaine Gamundi, natural de Maella, de la provincia de Zaragoza; Alférez que fué del batallón Francos de Cataluña, denominado de la Paz, por el presente y primer edicto cito, llamo y emplazo al citado Lajaine Gamundi para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en esta fiscalía, sita en la calle del Bruch, núm. 136, piso 1.º, para un asunto que le interesa; y de no poder verificar su presentación personal por hallarse ausente de esta plaza, comunicará á esta Fiscalía por oficio el punto de su residencia; advirtiéndole que de no efectuarlo se le seguirá el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y para que tenga la debida publicidad se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia de Tíruel.

Dado en Barcelona á 11 de Setiembre de 1885.—El Comandante Fiscal, Valeriano Sanz Lázaro.